DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.395 | Martes 8 de Noviembre de 2022 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2212330

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

FORMALIZA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS

(Resolución)

Núm. 2.322 exenta .- Valparaíso, 21 de octubre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 21.175 sobre Fomento de las Artes Escénicas y su reglamento; en la resolución exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en la resolución exenta N° 75, de 2021, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que delega facultad que indica en el Subsecretario de las Culturas y las Artes.

Considerando:

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que el artículo 7 de la ley N° 21.045, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3.

Que la ley N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas establece que el Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguarda y difusión del patrimonio artístico en este ámbito. Asimismo, contempla que promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.

Que el artículo 3 de la ley antes citada, crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, el cual estará compuesto por 16 miembros, a cuya integración concurre, entre otros, un representante de los narradores orales; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 N° 5 de la ley N° 21.175 y el artículo 6 N° 4 de su

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

reglamento. En este caso, el/la integrante será designado/a por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y será formalizada a través de resolución firmada por el/la Ministro/a o por la autoridad en la cual se haya delegado dicha facultad, delegación que se efectuó a esta autoridad, mediante resolución exenta N° 75, de 2021, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Que en base a lo anterior, se llevó a cabo el procedimiento para determinar la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa del sector por medio de una convocatoria, de acuerdo al reglamento mencionado. En este sentido, el reglamento en su artículo 8, dispone que "Se considerará como asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa, aquella organización que cuente con mayor cobertura nacional y articulación territorial, que se encuentre vigente, con socios activos y que desarrolle actividades demostrables en el campo de las artes escénicas, así como que cuente con una organización interna democrática, representativa y colaborativa. Para efectos de determinar lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante, e indistintamente "el Ministerio", convocará, por medio de una publicación en medios de comunicación impresos o digitales, de fácil acceso para cualquier habitante del territorio nacional, a presentar los respectivos antecedentes. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Fondo, certificará la asociación gremial o sindical, según sea el caso, más representativa, considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior".

Que sin perjuicio de lo anterior, no se presentaron postulaciones que cumplieran con los requisitos establecidos en dicho artículo, ya que la disciplina no contaría con asociaciones gremiales o sindicales de carácter nacional, lo cual fue certificado por la Secretaría Ejecutiva del Fondo.

Que en ese orden de ideas, la normativa vigente no consagra un mecanismo supletorio que resuelva la forma de proceder para concretar la designación del representante de los narradores orales, en caso que no exista la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa según lo establecido en el reglamento; como si se consagra para el caso del/la representante de ópera.

Que en dicho sentido, el artículo 11 del reglamento establece que "el (la) representante de la ópera mencionado en el número 11 del artículo 6, será designado(a) por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe. En caso que no exista dicha entidad, lo que deberá ser certificado por el (la) respectivo(a) el Secretario(a) Ejecutivo(a), se realizará un llamado abierto para que representantes de dicho gremio postulen a su candidato de entre los cuales será designado(a) por el (la) Ministro(a) o por la autoridad en el cual se haya delegado dicha facultad, teniendo en consideración para dicha designación la trayectoria, experiencia, contribución a la disciplina y conocimiento creativo, técnico y/o teórico de la ópera de los (las) candidatos(as)."

Que en razón de lo anterior, y en aplicación a las normas de interpretación contenidas en el artículo 22 del Código Civil y a lo dispuesto en los dictámenes N°s. 10.180 de 2018; 13.760 y 24.731, ambos de 2019, que aplican el principio de preferir la interpretación de la norma jurídica conforme a la cual esta pueda surtir efectos y desechar aquella que conduzca a su ineficacia; corresponde realizar una aplicación extensiva de la norma dispuesta en el artículo 11 del reglamento, en el sentido de realizar la elección de la persona representante de la narración oral mediante un llamado abierto para que representantes de dicho gremio postulen a su candidato/a.

Que en virtud de la aplicación extensiva del artículo 11 del reglamento, se realizó un llamado abierto para que representantes del gremio presentaran sus postulaciones de candidatos/as para el cargo de Consejero/a, lo cual consta en certificado de la Secretaría Ejecutiva, que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo. En virtud de dicho llamado, y conforme consta en acta de la Secretaría del Fondo de fecha 26 de agosto de 2022, se presentaron cuatro (4) postulaciones dentro de plazo, cuyos antecedentes fueron revisados por la Secretaría del Fondo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 N° 2 del Reglamento antes citado, al tratarse de la primera designación de un representante de la narración oral, deberán elegirse mujeres.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Que en virtud de lo anterior y luego de la revisión y evaluación de los antecedentes presentados por los/as candidatos/as, la Subsecretaria de las Culturas y las Artes, en razón de la delegación realizada por la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, mediante resolución exenta N° 75, de 2021, tomó la decisión de designar para el cargo de Consejera como representante de la narración oral a doña Leonor Andrea Gaete Pessaj, todo lo cual consta en memorando interno de fecha 23 de septiembre de 2022, la cual forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

Que se deja constancia que la candidata presentó la respectiva carta de aceptación del cargo y declaración jurada, en la cual señala que no tiene la calidad de funcionaria pública en ninguna de las reparticiones del sector público, ya sea servicio fiscal o semifiscal, en calidad de planta o contrata.

Que acorde a lo dispuesto en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, el presente acto administrativo se encuentra exento de toma de razón, debiendo únicamente enviarse a registro del Organismo de Control.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, y los antecedentes curriculares de la postulante, es necesario dictar el respectivo acto administrativo que formalice la designación referida, por tanto

Resuelvo:

Artículo primero: Formalízase la designación como integrante del Consejo Nacional de las Artes Escénicas, por el plazo de dos años contados de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente, a doña Leonor Andrea Gaete Pessaj, RUN 5.319.927-5, como representante de la narración oral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 N° 5, de la ley N° 21.175 sobre Fomento de las Artes Escénicas y el artículo 6 N° 4 de su reglamento.

Artículo segundo: Téngase presente que por razones impostergables de buen servicio, la persona individualizada en el artículo precedente deberá asumir sus funciones a partir de la fecha de dictación del presente acto administrativo, sin esperar su total tramitación.

Artículo tercero: Téngase presente que según consta en la declaración jurada adjunta, la persona designada en el artículo primero no tiene la calidad de funcionaria pública, por lo que goza del derecho de percibir dieta y viáticos, según corresponda, y mientras persista en dicha calidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 21.175.

Artículo cuarto: Cúmplase por la persona individualizada en el artículo primero, con las normas de probidad administrativa, velando por ello la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio.

Artículo quinto: Cúmplase por la persona individualizada en el artículo primero, con la obligación legal de realizar la respectiva declaración de intereses y de patrimonio conforme la normativa vigente. Asimismo, verifíquese por el Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas que las mismas hayan cumplido con la obligación legal de realizar la respectiva declaración de intereses y de patrimonio de conformidad a la normativa vigente.

Artículo sexto: Notifíquese dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Sección Secretaría Documental, lo resuelto en esta resolución, a las personas designadas en el artículo primero, vía carta certificada, que contenga una copia íntegra de esta resolución y sus antecedentes, en el domicilio indicado en la distribución de la misma.

Artículo séptimo: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Órganos Colegiados" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Protección de la vida privada, omítase por la Sección Secretaría Documental, el RUN y domicilio de las personas referidas en esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

Anótese, regístrese, publíquese y notifíquese.- Andrea Gutiérrez Vásquez, Subsecretaria de las Culturas y las Artes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl